

en las exenciones de Villaxgo; pudiendo el Consejo hacermelo así
presente, acompañando copia de la mencionada Consulta, y Reales
Decretos, afin de que sino obstaren los motivos que después del
Pleyto, representó la Villa de Fotana, y no constaban en el Es-
pediente, me dignase resolverlo así. Enterado el enunciado Con-
sejo de las ordenes de la nueva solicitud del Ayuntamiento,
y Vecinos de la Villa de Aledo, y de quanto resultaba de los
espreciados antecedentes, y deseando restablecer en ella la paz,
y tranquilidad en que sus Vecinos han vivido siempre, y des-
terrar la miseria y calamidad à que ha llegado à reducirse,
con motivo de las desabencencias, y discordias que el Alcalde ma-
yor, y Vecinos de la Villa de Fotana les han fomentado, y me
han representado, me ha dado cuenta de todo en Consulta de
treinta de Junio de este año, siendo de dictamen que tuviera
a bien mandar, se llebase à puro y debido efecto la primera reso-
lucion que me dignè tomar a Consulta del nominado Tribunal
de ocho de Enero de mil setecientos ochenta y ocho, de que pasó copia
à mis Reales caxas, y tambien de la demi Real Orden de cinco
de Noviembre siguiente, todo segun y como habia propuesto
mi Fiscal. En vista de todo, por resolucion à dicha Consulta
de treinta de Junio proximo, he tenido à bien conformarme con
su parecer. Y habiendose publicado en el expresado Consejo esta
mi ultima Real determinacion ha acordado su cumplimiento. Por
tanto, y para que le tenga en todas sus partes, por la presente
ordeno y mando à las enunciadas Villas de Fotana, y Aledo, guar-
den, y cumplan, y hagan guardar, y cumplir respectivamente quanto

